



DEPENDENCIA: COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS.
ÁREA: UNIDAD JURÍDICA.
OFICIO NÚM: CEPCYGR/UJ/005/2025.
ASUNTO: OBLIGACIONES Y FACULTADES MUNICIPALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, enero 16 de 2025.

**CIUDADANAS y CIUDADANOS
PRESIDENTAS Y PRESIDENTES
MUNICIPALES CONSTITUCIONALES
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTES**

Distinguidas y distinguidos Presidentas y Presidentes:

Con propósito de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil a través de la supervisión y coordinación de acciones en la materia, que realicen los diversos órdenes de gobierno, esta Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos tiene dentro de sus atribuciones la profesionalización y certificación de los servidores públicos que desempeñen actividades de prevención de riesgos de desastres, investigación, evaluación, asesoría, capacitación, revisión, supervisión y atención de emergencias, para conseguirlo me permito hacer las siguientes consideraciones:

- I. La Coordinación Estatal, conforme disponen los artículos 1 y 18 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, brindará los servicios de asesoría, revisión, autorización, expedición de constancias, revalidación anual, capacitación y demás en materia de prevención de riesgos de desastres y protección civil, al sector particular (Industrias, empresas, establecimientos comerciales, escuelas particulares) en los temas siguientes:
 - a) Básico de Protección Civil;
 - b) Asesoría y revisión en la elaboración de los Programas Internos, Planes Escolares de Gestión Integral de Riesgos y Especiales para eventos de Protección Civil;
 - c) Dictámenes de Protección Civil de riesgo y vulnerabilidad de aerogeneradores, inmuebles por peligro y/o vulnerabilidad y/o riesgo y/o recurso y análisis de riesgos y/o recursos.

- II. Los servidores públicos que desempeñen actividades de prevención de riesgos de desastres, investigación, evaluación, asesoría, capacitación, revisión, supervisión y atención de emergencias en la Coordinación Estatal y Municipal, deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC).



- III. El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberá contar por lo menos con una formación técnica en materia de prevención de riesgos, protección civil o disciplinas afines, o en su defecto, con una experiencia mínima comprobable de dos años en acciones de identificación y prevención de riesgos, preparación ante desastres, auxilio o recuperación. En aquellos municipios que, dada su condición económica, política, geográfica, social y cultural, no reúnan dichos requisitos, la persona que sea designada para ser titular de la Coordinación Municipal de protección civil, deberá previa solicitud que presente, ser capacitada en la Coordinación Estatal, en términos de esta ley y su Reglamento, para poder desempeñar el cargo conferido.
- IV. Los servidores públicos estatales y municipales de protección civil tienen prohibido brindar asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil de forma particular mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones. La contravención a esta disposición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley del Servicio Civil para los Empleados de Gobierno del Estado.
- V. Los servidores públicos municipales que dentro de sus disposiciones jurídicas contemplen brindar estos servicios dentro de sus demarcaciones territoriales, deberán presentar ante esta Coordinación Estatal la documentación que acredite los conocimientos, habilidades y destrezas de las personas que laboran en las Coordinaciones Municipales, a efecto de que esta Coordinación Estatal pueda realizar una revisión de los mismos y en caso de ser procedente se emita la autorización correspondiente en los temas que se acrediten, con lo que se les extenderá el registro correspondiente para ejercer sin costo la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil.
- VI. Las dependencias y entidades del sector público federal ubicadas dentro del territorio del Estado así como las del sector público estatal y municipal, los propietarios, administradores, arrendatarios, poseedores o quien haga las funciones de éstos, de inmuebles pertenecientes a los sectores industrial, de servicios y sociales, que de acuerdo a la naturaleza de su giro y actividad que realizan sean considerados de riesgo, además de aquellas que manejen o almacenen sustancias peligrosas y, en general, de todos los inmuebles que por su uso y destino concentren o reciban afluencia masiva de personas, están obligados a contar con una Unidad Interna de Protección Civil y a elaborar un Programa Interno o especial de Protección Civil, según corresponda.

El Programa Estatal será autorizado por la Coordinación Estatal, así como los Programas Municipales a su vez serán autorizados por las Coordinaciones Municipales, ambos programas serán supervisados para su cumplimiento por la Coordinación Estatal en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Para que las Coordinaciones Municipales puedan aprobar los programas internos y especiales, deberán contar con la autorización de la Coordinación Estatal en los términos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.



Me permito hacer de su conocimiento que ninguna Coordinación o Dirección de Protección Civil Municipal, cuenta con autorización por parte de esta Coordinación Estatal de Protección Civil, para asesorar, revisar y autorizar programas internos y especiales de protección civil, del sector particular (Industrias, empresas, establecimientos comerciales, escuelas particulares), por lo tanto, no pueden realizar estas actividades ni expedir constancia, certificación o registro en materia de protección civil.

Los medios a que refiere el Título Sexto de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, se implementaran en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 numeral 8, fracciones XII, XIV, XV y XVI de la misma ley. Entendiéndose que el personal que realice estas actividades deberá estar capacitado y autorizado por la Coordinación Estatal de Protección Civil, en materia de Protección Civil y Gestión de Riesgos, lo que permitirá una estrecha colaboración y coordinación institucional de actividades, entre las Coordinaciones Municipales y esta Coordinación Estatal, que redundará en acciones y medidas de seguridad necesarias para evitar que cualquier acción y omisión de personas físicas o morales pongan en riesgo la vida, la propiedad de las personas, el medio ambiente y los servicios estratégicos del Estado.

Los Coordinadores Municipales que no cumplan con lo dispuesto por los artículos 83, 84 y 85, pueden actualizar la hipótesis a que se refiere el artículo 33 numeral 8, fracción XII de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

- VII. **Para que los particulares puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con autorización y registro vigente expedido por la Coordinación Estatal, los que podrán obtener previo pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley Estatal de Derechos.**

Las Dependencias Públicas Federales o Estatales podrán ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil y de continuidad de operaciones, para implementarlos únicamente al interior de las mismas, debiendo contar con el registro antes mencionado.

El registro a que se refieren los párrafos anteriores, será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil, a que se refiere el artículo 78 párrafo tercero de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

En cuanto a oferta educativa en materia de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred) a través de la Escuela Nacional de Protección Civil (Enaproc), tiene actualmente abierta convocatoria visible y de consulta en su página oficial.

Para el caso de no dar cumplimiento al apartado anterior esta Coordinación, no otorgará validez alguna a los documentos expedidos por los servidores públicos municipales, hasta en tanto no cuenten con el registro otorgado por esta Coordinación Estatal.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Es importante recalcar que con estas acciones se pretende trabajar de manera coordinada y homologada, evitando confusión en los habitantes del Estado, contribuyendo así al cumplimiento del objetivo del Sistema Estatal de Protección Civil.

Lo anterior con fundamento en los artículos 17; 18; 19; 21; 33 numeral 8 Fracciones IX, XI y XII, XIV, XV y XVI; 35 Fracciones I, XX, XXI, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLIII, XLVI Y LI; 37; 53; 78, 81; 82; 84; 85; 86 y 87 Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, y 10 del Reglamento Interno de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, en relación con el artículo 18 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

En caso de cualquier duda o comentario pongo a su disposición el número 9516890799 ext. 1001, de la Unidad Jurídica de la Coordinación Estatal, así como el correo electrónico: unidadjuridicacepco@gmail.com.

Sin otro particular agradezco la atención brindada al presente y hago propicia la ocasión para reiterarles mis respetos y colaboración, reciban cordiales saludos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC PATRICIA LILIANA JAIMES MORELOS
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

C.c.p.

Manuel Alberto Maza Sánchez, Coordinador Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos.- Edificio.- Para superior conocimiento.

Luis Javier Valeriano González.- Director de Investigación, Diagnostico y Gestión de Riesgos.- Edificio.- para conocimiento.- Edificio.- Para conocimiento.

Juan Carlos Luna Morales, Director de Vinculación Social.- Edificio.- Para conocimiento.-

Víctor Manuel Méndez Aragón.- Jefe de la Unidad del Grupo de Respuesta Inmediata.- Edificio.- Para conocimiento.

Jaime Raymundo Zarate Moreno.- Área de enlace con Delegados Regionales de protección civil en el estado.- Edificio.- Para conocimiento.

Expediente/Minutario